

# REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS**

NIT: 800.095983-4



CÓDIGO: PE-G

VERSION: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

### **PLAN ANUAL DE VACANTES**



# Elaboró: Javier Eduardo Salazar López Profesional de Apoyo a la Oficina de Talento Humano



Revisó: Diana Alejandra Muñoz Medina Secretaria de Gobierno William Torres Rojas Asesor Jurídico

Aprobó: José Roberto Campo Osorio Alcalde Municipal

> Rosas Cauca 2021



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953





CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

### Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCION	3
	GENERALIDADES ESTRATÉGICAS	
2.1	OBJETIVO GENERAL	3
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
2.3	ALCANCE Y RESPONSABLES	4
3.	MARCO NORMATIVO	4
4.	METODOLOGIA PARA EL PLAN ANUAL DE VACANTES	5
5.	MARCO REFERENCIAL	6
6.	PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA	7
6.1	CARGOS A PROVEER EN LA VIGENCIA 2021	9
7.	DEFINICIONES	9
8.	DESARROLLO DE LA PROVISIÓN	10
9.	PROYECCIONES DE RETIRO DEL SERVICIO	11



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

### 1. INTRODUCCIÓN

El Plan Anual de vacantes es una herramienta de medición que permite que las entidades conozcan cuantos cargos de carrera administrativa se encuentran disponibles en el sector público y facilita la planeación de los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual manera este plan permite generar los lineamientos para racionalizar y optimizar los procesos de selección y presupuestar oportunamente los recursos que estos implican.

El plan permite materializar uno de los planes exigidos en el decreto 612 de 2018.

Adicionalmente el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como propósito fundamental que las Entidades cuenten con el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, literal d de la ley 909 de 2004.

Le corresponde a la Alcaldía Municipal de Rosas Cauca adoptar el Plan Anual de Vacantes – PAV con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 612 de 2018 y a su vez lograr que se administre en la entidad de manera adecuada el empleo público.

# 2. GENERALIDADES ESTRATÉGICAS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar las necesidades de personal para posteriormente diseñar estrategias de planeación anual de la provisión del personal de planta en cada una de las dependencias de la entidad.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar la metodología para la provisión de los empleos vacantes de conformidad con la ley 909 de 2004.
- ✓ Identificar los empleos vacantes en la planta de personal y posteriormente adelantar las gestiones para su provisión de acuerdo a las necesidades de talento humano de las dependencias.
- ✓ Propender por la provisión definitiva de los cargos vacantes.



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

### 2.3 ALCANCE Y RESPONSABLES

El Plan Anual de vacantes permite la planeación del talento humano para la vigencia 2021, tanto a corto como a mediano plazo, identificando las formas de cubrir las necesidades de personal y la estimación de los costos respectivos.

El responsable de presentar y ejecutar este plan de acuerdo al Manual de Funciones y competencias laborales es la Secretaria de Gobierno con el apoyo del personal contratista a su cargo.

#### 3. MARCO NORMATIVO

#### Constitución Política de Colombia 1991.

**Ley 909 de 2004**. "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."

**Decreto No. 2400 de 1968, artículos 4 y 5:** "Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones."

**Decreto No. 1950 de 1973**, **artículos 49**: "Por el cual se reglamentan los Decretos- Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil."

**Decreto No. 1227 de 2005**: "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998." (Compilado en el Decreto 1083 de 2015).

**Decreto No. 4968 de 2007:** "Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 1227 de 2005". (Compilados en el Decreto 1083 de 2015).

**Decreto No. 1785 de 2014:** "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones". (Compilado en el Decreto 1083 de 2015).

**Decreto No. 1083 de 2015:** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

**Decreto No. 1499 de 2017**: "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

**Decreto No. 648 de 2018:** "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto <u>1083</u> de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública".

**Decreto No. 063 del 21 de septiembre de 2012:** "Por el cual se determina la Estructura y funciones de las dependencias de la Administración Central del Municipio de Rosas".

**Decreto No. 042 del 30 de junio de 2018:** "Por medio del cual se ajusta el Manual específico de funciones y requisitos y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleos adscritos a la planta global de la administración municipal".

#### 4. METODOLOGIA PARA EL PLAN ANUAL DE VACANTES

El Plan Anual de Vacantes de la Alcaldía Municipal de Rosas Cauca tiene como finalidad realizar la programación de la provisión de los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva, lo anterior teniendo en cuenta las necesidades internas de personal de cada una de sus dependencias y las normas que regulan la materia.

La Carrera Administrativa tiene como principios básicos la legalidad, la honestidad, la imparcialidad, la eficiencia, la lealtad y el compromiso que los servidores públicos en el ejercicio de su cargo deben cumplir, con el fin de tener oportunidades para el ascenso y promoción en el servicio, obteniendo una estabilidad en sus cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.

Para la elaboración de este plan se tuvieron en cuenta los siguientes tipos de vacantes:

**Vacantes definitivas**: Son aquellas que cuentan con un empleado titular de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

"Las vacantes definitivas de carrera administrativa pueden ser provistas mediante concurso de méritos, pero mientras se lleva a cabo el concurso y llega el titular del cargo, dichas vacantes pueden ser designadas a través de las siguientes figuras; en encargo y provisionalidad. En el caso en el que no se pueda ocupar la vacante por falta de cumplimiento con los requerimientos del empleo público solicitado, se declara la vacante con la figura sin proveer.

Las vacantes definitivas de carrera administrativa provistas en encargo se presentan cuando se ha convocado a un concurso de méritos, pero aún no se ha dado el proceso de selección. Según ley 909 de 2004, Título IV, artículo 24..."

"La ley 909 de 2004, Título IV, articulo 25, las vacantes definitivas en provisionalidad proceden de manera excepcional y únicamente cuando no existen servidores de carrera administrativa que puedan ser encargados"



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

**Vacantes temporales**: Aquellas cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la ley (licencias, encargos, comisiones, ascenso, etc.).

### 5. MARCO REFERENCIAL

En el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 se establece la Carrera Administrativa, en los cuales se provee el sistema de ingreso y el ascenso al empleo público y lo relacionado con el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera.

En los Artículos 24 y 25 de la Ley 909 se establece lo siguiente:

**Artículos 24. Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado al cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Artículos 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Adicional a esta ley aplica la entidad las circulares emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Durante la vigencia 2019 las vacantes inscritas ante la Comisión Nacional de Servicio Civil fueron puestas en oferta en la plataforma SIMO y cumplió con los plazos para las inscripciones por parte de los aspirantes. A la fecha se está a la espera de la valoración de antecedentes de los inscritos.

# 6. PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA

No DE CARGOS	NIVEL	CARGO	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	VACANTE
1	DIRECTIVO	ALCALDE	005	14	ELECCIÓN POPULAR	NO
1	DIRECTIVO	SECRETARIA DE GOBIERNO	020	09	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	DIRECTIVO	SECRETARIO DE HACIENDA	020	09	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	DIRECTIVO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	020	09	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	DIRECTIVO	SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	020	09	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	DIRECTIVO	SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AMBIENTAL	020	09	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	ASESOR	ASESOR (CONTROL INTERNO)	105	12	PERIODO	NO



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

1	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	11	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	INSPECTOR DE POLICIA	303	10	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	ASISTENCIAL	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE	438	03	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	ASISTENCIAL	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NO
1	ASISTENCIAL	SECRETARIO	440	13	CARRERA ADMINISTRATIVA	NO
1	ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	PROVISIONAL	PROVISIONAL
1	ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	PROVISIONAL	PROVISIONAL



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

#### **6.1 CARGOS A PROVEER EN LA VIGENCIA 2021**

De acuerdo con el concurso de méritos adelantado con la Comisión Nacional de Servicio Civil para la provisión de los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rosas Cauca, los cargos que se encuentran reportados en la plataforma SIMO y que actualmente están en vacancia temporal son los siguientes:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comisario de Familia	202	11	1	1
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	11	1	1
TÉCNICO	Inspector de Policía (3ª a 6ª Categoría)	303	10	1	1
TECINICO	Técnico Administrativo	367	10	5	5
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	3	2	2
TOTAL				10	10

#### 7. DEFINICIONES

CARRERA ADMINISTRATIVA: Sistema técnico de administración de personal, que regula los procesos de selección, evaluación del desempeño, calificación, capacitación, estímulos y retiro de los servidores públicos y busca la profesionalización del Talento humano del sector público, teniendo como principio de ingresos y ascenso a los cargos públicos, el mérito, con el fin de fortalecer la transparencia y el buen gobierno del país.

**ENCARGO:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso. Los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

**PROVISIONALIDAD:** Los nombramientos en provisionalidad se constituyen en el mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargos y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante.

**VACANTE DEFINITIVA:** Es el estado de aquellos empleos que se encuentran desprovistos por alguna de las siguientes situaciones: Renuncia del titular, muerte, pensión, pérdida de derechos de carrera administrativa.

**EMPLEO PÚBLICO:** Conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado.

### 8. DESARROLLO DE LA PROVISIÓN

La Secretaría de Gobierno realizará la actualización del Plan Anual de Vacantes, donde se relacionarán las vacantes definitivas a proveer por cualquier motivo que se genere, de conformidad con lo estipulado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su Título 11, Capitulo 1, artículo 2.2.11.1.1 "Causales de Retiro del Servicio".

**Vinculación:** Los empleos públicos se podrán proveer de manera definitiva o transitoria mediante encargo o nombramientos en provisionalidad. Para cumplir con la provisión debida de los cargos, se identificarán las vacantes que resulten por alguna de las causales contenidas en las normas vigentes, tales como renuncia, por pensión, por invalidez, etc.

La provisión de estos empleos se regulará teniendo en cuenta las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil la cual mediante Circular CNSC N° 005 de 2016, ordenó a todas la Entidades que en forma obligatoria debería reportar a un aplicativo dispuesto para el efecto, los empleos de carrera vacantes dentro de su planta de personal, con el propósito de proceder a la Planeación de futuras convocatorias para la provisión definitiva de dichos empleos.

Los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en la ley 909 de 2004.

La Administración Municipal en la vigencia 2019 hizo realizó trámites de pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el concurso de Méritos.



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953





CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

**Retiro:** Además la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado, conforme con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.1 del Capitulo1, Título 11 del Decreto 1083 del 26 de Mayo de 2015, donde establecen las causales de retiro del servicio son:

- 1. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
- Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
- 3. INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004 Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada: Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005
- 4. Por renuncia regularmente aceptada
- 5. Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.
- 6. Por invalidez absoluta.
- 7. Por edad de retiro forzoso.
- 8. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
- 9. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- 10. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.
- 11. Por orden o decisión judicial.
- 12. Por supresión del empleo.
- 13. Por muerte.

### 9. PROYECCIONES DE RETIRO DEL SERVICIO

El retiro del servicio implica la cesación del ejercicio de funciones públicas.

Es necesario aclarar que es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera, de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

Además, la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado". (Parágrafo 2o del Articulo 41 de la Ley 909 de 2004).



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953



CÓDIGO: PE-G

VERSIÓN: 1

VIGENCIA: 2012

FECHA: 01/01/2012

Teniendo en cuenta el Art. 41 de la Ley 909 de 2004, en donde se establecen las causales de retiro del servicio, para la Entidad solo es viable preveer las circunstancias consagradas en los numerales 5. Pensión de Jubilación y 7. Edad de retiro forzoso.

Para el caso de pensión de jubilación, estas causales de retiro del servicio tienen una regulación especial dentro del tema del régimen de seguridad social del Estado, tal como la Ley 790 de 2002, que establece condiciones especiales para los pre - pensionados, situaciones y tratos ratificados por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 795 de 2009 y otras.

Al respecto, el Decreto 321 de 2017, "Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1821 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas" establece lo siguiente: ARTÍCULO 1°. Corríjase el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, el cual quedará así: "ARTÍCULO 1°. "La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968".

Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión por vejez, de acuerdo a lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos.

JOSÉ ROBERTO CAMPO OSORIO
Alcalde Municipal

Elaboró: Javier Eduardo Salazar López – Profesional de Apoyo a la Oficina de Talento Humano.

Revisó: William Torres Rojas – Asesor Jurídico.

Revisó: Diana Alejandra Muñoz Medina - Secretaria de Gobierno.



Calle 6 No. 3-40 Barrio Belén Edificio CAM Rosas Cauca Celular: 3225391953